

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 30 de junio de 2022

### Radicado No. 2022-00320-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial donde se adelantó la asamblea a impugnar.

2. Aclárese la intervención que pretende el profesional Jorge E. Roldan B., donde llegado el caso, de ser apoderado judicial del señor Rodolfo Enrique Roldan Cruz, así deberá acreditarse conforme lo dispone el artículo 74 del CGP o siguiendo las reglas de la Ley 2213 de 2022.<sup>1</sup> En el escrito deberá especificarse claramente el asunto que se encarga.

De conferirse poder judicial, apórtese prueba que acredite la legitimidad para demandar del señor Rodolfo Enrique Roldan Cruz (*Artículo 191 Co. Com.*).

3. Apórtense copia del acta de asamblea realizada el 3 de abril de 2022.

4. Apórtense los estados financieros 2021 anunciados en el acápite de “Anexo y pruebas”, pues una vez revisados los archivos digitales allegados, no se observan en el plenario.

5. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

6. Indíquese el lugar de notificaciones del presunto apoderado judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Artículo 73 del CGP.